



CONVENIO DE SUBROGACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO, EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "DIF" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONVENIR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "DIF":

- 1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonios propios, creado mediante Decreto número 261-84, publicado en el Periódico Oficial del Estado con el número 9, del miércoles 30 de enero de 1985, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que tiene como objeto principal promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, en el Municipio de Chihuahua, conforme a las normas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, teniendo atribuciones similares a las del Sistema Estatal.
- 3.- Que la **LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018, y que tiene facultades necesarias para celebrar el presente convenio en atención al referido decreto número 261-84 en sus artículos 4 fracción III y 10 fracción V.
- 4.- Que para efectos del presente convenio tiene su domicilio en las oficinas ubicadas en Av. Glandorf No. 4106 Col. San Felipe V de la ciudad de Chihuahua.

II. Declara el "EL IMPE".

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad de rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que se incorporen.
- 3.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la Presidente Municipal la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 10 de septiembre del 2018 y que cuenta con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representada de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



4.- Que para efectos del presente convenio tiene su domicilio el ubicado Calle Río Sena #1100 colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES:

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente convenio, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y compromisos sobre los cuales el **DIF MUNICIPAL**, presará servicios médicos de rehabilitación básica a los derechohabientes y beneficiarios que determine el **IMPE**.

SEGUNDA. – Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en que **"EL DIF"**, se compromete a:

- a) Proporcionar los recursos técnicos, humanos y materiales para otorgar de manera oportuna y eficaz los servicios médicos de rehabilitación en los diversos centros que **"EL DIF"** tenga destinados para ello.
- b) Otorgar a favor de los pacientes debidamente afiliados al **"IMPE"**, los servicios descritos en el **anexo 1** del presente convenio.
- c) Presentar mensualmente al **"IMPE"**, el desglose de los servicios de rehabilitación proporcionados mensualmente a sus derechohabientes y beneficiarios, conforme a los precios establecidos en el **anexo 1** del presente convenio.
- d) Prestar los servicios objeto del presente convenio, de conformidad con los calendarios y horarios que para tal efecto establezcan **"LAS PARTES"**.
- e) Proporcionar la información que **"EL IMPE"**, le solicite respecto a la prestación de los servicios de rehabilitación objeto del presente convenio.
- f) Permitir al personal que designe **"EL IMPE"**, a efecto de inspeccionar y/o supervisar la prestación de servicios conforme a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA. – Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes convienen en que **"EL IMPE"**, se compromete a:

- a) Realizar el pago por los servicios objeto del presente convenio, de conformidad con el tabulador de precios y que obra en el presente convenio como anexo 1.
- b) Al recibir de **"EL DIF"**, la documentación y facturas correspondientes para que se efectúe el pago por la prestación de servicios de rehabilitación, procederá a su revisión y una vez autorizadas, efectuara el pago dentro del término de 30 días naturales siguientes.

CUARTA. - Ambas partes acuerdan que, en caso de suscitarse alguna problemática, **"EL IMPE"** y **"EL DIF"** resolverán la misma mediante reuniones que se llevarán a cabo con el personal de ambas Instituciones.

QUINTA. - Ambas partes se comprometen a mantener comunicación permanente con la finalidad de cumplir de una mera óptima con el objeto del presente convenio.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



CONVENIO NO. IMPE/ 03-B/2018

SEXTA.- Ambas partes acuerdan en que el personal que cada Institución designe para la ejecución y cumplimiento del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, esto es, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como su patrón solidario o sustituto, por lo que en virtud de lo anterior, **"EL IMPE"** y **"EL DIF"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato. Por lo tanto **"EL DIF"** como **"EL IMPE"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este convenio las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

SEPTIMA. - Las controversias que se presenten en la ejecución o interpretación del presente convenio, serán resueltas por **"LAS PARTES"**, y cualquier modificación deberá constar mediante convenio modificatorio.

OCTAVA. - Ambas partes convienen en que será causal de terminación anticipada del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **"EL DIF"**, en la prestación de los servicios de rehabilitación a favor de **"EL IMPE"**.
- b) El incumplimiento relativo a los pagos por parte de **"EL IMPE"**, derivados de la oportuna prestación de servicios de rehabilitación que se compromete a prestar **"EL DIF"**.

Asimismo, podrá darse por terminado el presente convenio, en cualquier tiempo a solicitud que conste por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie 30 días naturales de anticipación.

NOVENA. - VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir del 14 de septiembre al 31 de diciembre del año 2018.

DÉCIMA. - Las partes aceptan que, para la interpretación, cumplimiento y/o controversias que pudieran suscitarse con motivo del mismo, ambas se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otro motivo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE INTERVINIERON Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. AL DÍA 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

EL IMPE

EL DIF

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

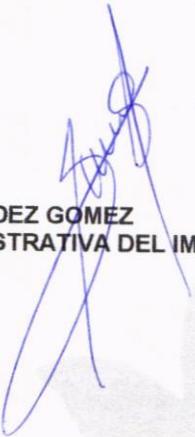
LIC. THELMA MARIA RIVERO ESPINOZA
DIRECTORA

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

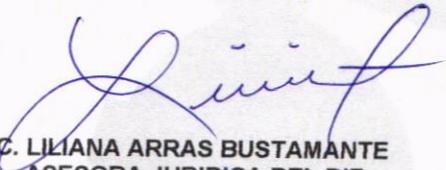
"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



TESTIGOS



C.P SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE



LIC. LILIANA ARRAS BUSTAMANTE
ASESORA JURIDICA DEL DIF



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE

ESTA HOJA CONTIENE TRES FIRMAS DEL CONVENIO NO. IMPE/03-B /2018, CELEBRADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.-----